

## FLASH FISCAL

**SCJN declara inconstitucional la  
limitación del plazo  
para cancelar los CFDI en el ejercicio  
en que se expidan.**



## FLASH FISCAL

### **SCJN declara inconstitucional la limitación del plazo para cancelar los CFDI en el ejercicio en que se expidan.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), recientemente declaró inconstitucional el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) reformado a partir de 2022, el cual establece una limitación temporal para la cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), restringiendo el plazo para llevar a cabo tal acción al del ejercicio fiscal en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se emita acepte su cancelación, al considerar que resulta violatorio del principio de seguridad jurídica.

En la sentencia, la Primera Sala de la SCJN advirtió que, conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, precisamente al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

Asimismo, la Primera Sala consideró que la obligación prevista en la norma pasa por alto el dinamismo de las operaciones comerciales en la realidad, en que pueden ocurrir no solamente errores al momento de la emisión del CFDI, sino también terminación anticipada o incumplimiento de contratos, cancelación de servicios, etc.

De igual forma, la Primera Sala destacó que resulta relevante considerar que la norma en análisis también prevé el plazo mencionado “salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor”, delegando a las autoridades administrativas la facultad de reducir el plazo, y dejando en estado de indefensión jurídica a los contribuyentes.

Por todo lo anterior, la Primera Sala de la SCJN concluyó que la citada norma es inconstitucional, pues no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de las obligaciones de determinación de impuestos, en detrimento del principio de seguridad jurídica.

En ETCADMI quedamos a sus órdenes para asesorarlos y aclarar las dudas que pudieran surgir al respecto.